

CREA UNIDAD TRANSITORIA DE GESTION DE DEFENSORIA PUBLICA PENAL

Norma:

Decreto Ejecutivo # 563 Status:

Vigente

Publicado:

Registro Oficial # 158 Fecha:

29-8-2007

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el numeral 10 del artículo 24 de la Constitución Política de la República establece que el Estado establecerá defensores públicos para el patrocinio de las comunidades indígenas, de los trabajadores, de las mujeres, de los menores de edad, y de toda persona que no disponga de los medios económicos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 441 publicado en el Registro Oficial No. 121 del 6 de julio del 2007, se declaró el estado de emergencia por grave conmoción en el Sistema Penitenciario en todo el país, con el propósito de poner en práctica varias medidas destinadas a remediar las graves y apremiantes deficiencias por las que atraviesa este sector;

Que una de las medidas previstas en el referido decreto es la conformación de la Unidad Transitoria de Gestión, dependiente y adscrita a la Presidencia de la República, con el propósito de que se encargue de impulsar, temporalmente, el servicio de defensoría hasta que se expida la Ley Orgánica de la Defensoría Pública Nacional, por parte del H. Congreso Nacional;

Que la Unidad Transitoria de Gestión requiere una estructura orgánica alineada a su misión y productos institucionales para dar operatividad a su gestión;

Que mediante oficio No. MEF-SGJ-2007-5962 del 15 de agosto del 2007, el Ministro de Economía y Finanzas emite informe favorable para la creación de la Unidad Transitoria de Gestión; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 171 numerales 9 y 10 de la Constitución Política de la República, y 11 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Decreta:

Art. 1.- Créase, adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, como una entidad desconcentrada con independencia administrativa y financiera.

Nota: Artículo sustituido por Art. 8 de Decreto Ejecutivo No. 748, publicado en Registro Oficial Suplemento 220 de 27 de Noviembre del 2007.

Art. 2.- El objeto de la unidad será ejecutar las políticas y acciones para organizar, implementar y dirigir las actividades de la defensa pública de los detenidos e internos en los centros de rehabilitación social del país, especialmente en las ciudades de mayor concentración de detenidos e internos sin asistencia profesional jurídica, hasta que se expida la Ley Orgánica de la Defensoría Pública Nacional.

Art. 3.- La Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Ejercer la rectoría del servicio de Defensoría Pública Penal.
- 2) Promover y ejecutar el proceso de convocatoria, selección y contratación de organizaciones que presten servicios de defensa penal a nivel nacional en forma técnica y oportuna, ciñéndose a los parámetros de calidad que se establezcan en el reglamento que se expedirá para el efecto, exigiendo mediante la fijación de estándares mínimos un servicio de calidad. Para la contratación se tomará en cuenta las ciudades de mayor concentración de población penitenciaria del país.
- 3) Analizar, procesar y clasificar la información sobre los detenidos e internos, según el caso, y establecer criterios técnicos de prioridad en la entrega de los casos: de acuerdo al tiempo de detención, la naturaleza del delito que se juzga y, la condición de los detenidos.
- 4) Realizar el seguimiento de la contratación de servicios de defensa penal a nivel nacional, que tendrá como misión, entre otras, la de resolver la situación procesal del detenido, y/o la resolución administrativa correspondiente en el ámbito de la ejecución de penas respecto de los internos en los centros de rehabilitación social del país sin asistencia profesional jurídica.
- 5) Organizar eventos de capacitación sobre la aplicación del proceso penal vigente, modelos de defensa penal, herramientas informáticas, parámetros de gestión de calidad, dirigidos a las organizaciones calificadas para prestar servicios legales de defensa, y a órganos de la Función Judicial y Ministerio Público.
- 6) Elaborar los instrumentos informáticos que permitan sistematizar y evaluar los informes técnicos mensuales de avance del trabajo que produzcan los Servicios de Defensa Pública que transparente el cumplimiento de los parámetros mínimos de calidad exigidos para su labor.
- 7) Difundir los resultados del seguimiento y evaluación del programa a las demás entidades que intervienen en el Sistema Penitenciario Nacional.

Art. 4.- La Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal estará dirigida por un Director, Técnico, con rango de Subsecretario General, que será abogado y doctor en Jurisprudencia, con conocimientos y experticia en el sistema procesal penal vigente y con experiencia de trabajo en organizaciones que presten servicios en el área penal. Será de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Sus decisiones son de carácter obligatorio dentro del ámbito de su competencia y las expedirá mediante resoluciones.

Nota: Artículo reformado por Art. 8 de Decreto Ejecutivo No. 748, publicado en Registro Oficial Suplemento 220 de 27 de Noviembre del 2007.

Art. 5.- El Director de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal tendrá las siguientes funciones:

- 1) Realizar la gestión administrativa financiera de la unidad.
- 2) Aprobar el Plan Operativo Anual de la Unidad.
- 3) Dirigir el procedimiento precontractual y contractual de las organizaciones que presten servicios de defensa penal a nivel nacional.
- 4) Elaborar el Reglamento para los Servicios Defensoría Pública, en el que se establecerán los parámetros de calidad de los servicios a contratar.

Art. 6.- Los recursos económicos que sean necesarios para el funcionamiento de esta unidad, serán con cargo al Fondo de Ahorro y Contingencia (FAC) de conformidad con el Decreto de Emergencia 441 del 26 de junio del 2007.

Disposición general única.- El Director Técnico, tendrá la facultad de nombrar y remover a los funcionarios y servidores de la unidad.

En razón de la temporalidad de la unidad, el personal necesario será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales a nivel de asesoría, con excepción del personal de servicios y de asistencia administrativa.

Disposición transitoria.- En vista del carácter temporal de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, ésta tendrá vigencia, únicamente, hasta cuando se expida la Ley Orgánica de Defensoría Pública.

Art. final.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Economía y Finanzas, y al Ministro Coordinador de la Seguridad Interna y Externa.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de agosto del 2007.